



REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA EL USO Y MANTENIMIENTO DEL LACTARIO

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1 Objetivo

El Lactario del SSTE EV tiene como objetivo fomentar la lactancia natural o artificial entre las y los trabajadores de la Institución y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la LEY Número 551 PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, que establece en su *Art. 2 El logro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres deberá hacerse a través de la ejecución de políticas públicas que contengan acciones afirmativas a favor de las mujeres, y con el establecimiento de mecanismos interinstitucionales que definan las facultades y obligaciones de las autoridades competentes en el Estado en el cumplimiento de esta Ley.*

Artículo 2 Alcance del presente reglamento

El presente reglamento es de aplicación obligatoria a todo el personal femenino que se encuentre en periodo de lactancia materna y al personal masculino que solicite el uso de sus derechos de lactancia artificial que le confiere las LEYES Números 551 PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, que establece en sus Art. 3 y 4 lo siguiente:

Artículo 3.- Los principios rectores de la presente ley son: la igualdad, la equidad de género, la no discriminación por razón de sexo y los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales suscritos por México, en las leyes generales aplicables y en la Constitución Política del Estado.

Artículo 4.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio veracruzano, que por su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela

Y la LEY Número 841 DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, que establece en su Art. 20 lo siguiente:

Artículo 20.- Con independencia de disposiciones de seguridad social previstas en otros ordenamientos, los patrones estarán obligados conforme a las normas aplicables, a contar con áreas especiales para la lactancia de los niños. La misma obligación se establece para las instituciones de educación pública o privada, centros de internación preventiva o de ejecución de sanciones, oficinas de los tres Poderes del Estado y de sus organismos paraestatales, organismos autónomos del Estado y de los ayuntamientos

Artículo 3 Base Legal

El presente reglamento se encuentra adecuado a lo establecido en la LEY Número 551 PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE y la LEY Número 841 DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4 Periodo de lactancia materna

Etapa comprendida entre el nacimiento del (a) niño(a) y los primeros 24 meses de edad.

Artículo 5 Lactario

El lactario es un ambiente especialmente acondicionado dentro del centro de trabajo, que sirve para la lactancia artificial y/o la extracción y conservación de la leche materna de las trabajadoras, durante el horario de trabajo.

Artículo 6 Características del ambiente

El ambiente que se implementará por parte del SSTE EV para brindar el servicio de lactario, tendrá las siguientes características:

- A) *Área.- El espacio físico para el funcionamiento del lactario tiene un área de 4.48 m².*
- B) *Privacidad.- El lactario es de uso exclusivo para la lactancia artificial y/o la extracción y conservación de la leche materna, es decir que el espacio dispuesto no se puede utilizar para otros fines diferentes al señalado. Además, a fin de asegurar la privacidad, el lactario cuenta con chapa con seguro y llave.*
- C) *Comodidad.- El lactario del SSTE EV contará con los elementos mínimos necesarios a fin de brindar comodidad (mesa, sillas con abrazaderas, dispensadores de papel y jabón, etc.) los cuales han sido instalados a fin de brindar la mayor comodidad a quienes lo utilicen dentro de su jornada laboral.*
- D) *Refrigerador.- El lactario del SSTE EV contará con un frigobar en óptimas condiciones de funcionamiento, el cuál es para uso exclusivo de la conservación de la leche materna, extraída por las madres trabajadoras durante su jornada laboral.*
- E) *Lavabo.- El lactario cuenta con un lavabo, a fin de garantizar la higiene durante el proceso de extracción y/o alimentación, el cual deberá mantenerse siempre limpio.*
- F) *Dispensador de agua potable.- El lactario del SSTE EV contará con un dispensador de agua potable en óptimas condiciones de funcionamiento, el cuál es para uso exclusivo de los usuarios.*



Artículo 7 Equipamiento

Los elementos físicos y condiciones con las que contará el ambiente a fin de brindar un servicio de calidad. El lactario del SSTE EV se encontrará equipado con los siguientes elementos:

- A) *Un lavabo con escurridor*
- B) *Dispensador de toallas de papel y dispensador de jabón para manos.*
- C) *Depósito con tapa para desechos*
- D) *Un frigobar en óptimas condiciones*
- E) *Dispensador de agua potable*
- F) *Una mesita de centro*
- G) *Una gaveta de uso general para utensilios personales*
- H) *Dos sillas con abrazaderas*
- I) *Perchero*

El listado de bienes es referencial, por lo que el SSTE EV, a través de su Unidad de Género podrá agregar los que estime apropiados.

Artículo 8 Condiciones de uso del lactario

El lactario del SSTE EV es de uso exclusivo para la lactancia artificial y/o la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral, por lo tanto se prohíbe la utilización del ambiente así como de los elementos asignados para actividades ajenas a tal fin.

Artículo 9 Deberes de las (los) usuarios del lactario

- A) *Informar al Departamento de RRHH y a la Unidad de Género del SSTE EV que se encuentra en periodo de lactancia o que desea hacer uso del lactario.*
- B) *Suscribir el registro de Usuarías(os) del lactario del SSTE EV en la Unidad de Género*
- C) *Registrar el uso y frecuencia que destinará al uso del lactario, suscribiendo el registro de asistencia del lactario del SSTE EV*
- D) *Conservar la limpieza de la infraestructura e implementos del servicio de lactario.*
- E) *Respetar los equipos y materiales personales para la alimentación y/o extracción de leche materna de otras(os) usuarias(os).*
- F) *Portar sus propios utensilios específicos para la conservación y extracción de materna, los cuales deberán estar etiquetados o señalados con el nombre de la madre trabajadora.*



Artículo 10 Actos susceptibles de sanción

Durante el periodo de uso del lactario, no se deberá:

- A) *Hacer uso del lactario por más tiempo del permitido por el SSTEVE o el establecido con la(el) usuaria(o) mediante convenio*
- B) *Atentar contra el mobiliario del lactario.*
- C) *Hacer uso indebido del lactario*
- D) *Hacer uso de los bienes personales de otra persona*
- E) *Incumplir o alterar el registro de asistencia del lactario.*

Artículo 11 Deberes del SSTEVE en relación al uso y funcionamiento del lactario

- A) *Promover el uso del lactario entre las y los trabajadores del SSTEVE*
- B) *Difundir y promover los beneficios de la lactancia materna*
- C) *Servicios Generales se encargará de la limpieza diaria e higiene suficiente del lactario*
- D) *La Unidad de género llevará el registro de asistencias del lactario, así como la administración del mismo.*